

Medellín, diciembre 30 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.819 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070005140	Diciembre 27	3	2024070005149	Diciembre 27	21
2024070005141	Diciembre 27	5	2024070005150	Diciembre 27	24
2024070005142	Diciembre 27	7	2024070005151	Diciembre 27	27
2024070005143	Diciembre 27	9	2024070005152	Diciembre 27	29
2024070005144	Diciembre 27	11	2024070005153	Diciembre 27	32
2024070005145	Diciembre 27	13	2024070005154	Diciembre 27	35
2024070005146	Diciembre 27	15	2024070005155	Diciembre 27	38
2024070005147	Diciembre 27	17	2024070005156	Diciembre 27	41
2024070005148	Diciembre 27	19			

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscrito en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripción en el escalafón nacional docente

El (La) educador (a) **ORTIZ IBARGUEN SHIARA YESENIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26 367 159**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado numero **ANT2024ER080591** del **6 de diciembre de 2024**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este titulo corresponde a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN EDUCACION**, al educador (a) **ORTIZ IBARGUEN SHIARA YESENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26 367 159**, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel B**, con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

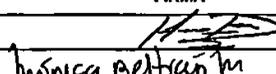
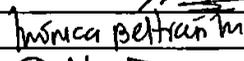
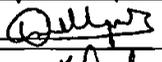
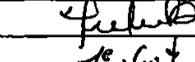
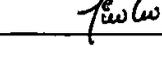
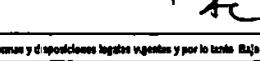
ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **6 de diciembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		18 Diciembre 2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18 Diciembre 2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales		20-12-2024
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20 dic 24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		23-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		23-12-24

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modificó la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su paragrafo 2° que "El título de especialización, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, debiera corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negara la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestria o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente. Los efectos fiscales seran a partir de la acreditación legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PALACIOS MORENO MARCELA PATRICIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **26 260 545**, **LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **ANT2024ER075213** del **13 de noviembre de 2024**, solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **PALACIOS MORENO MARCELA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26 260 545**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

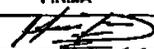
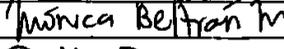
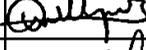
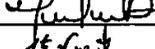
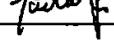
ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **13 de noviembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		18 Diciembre 2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18 Diciembre 2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		20-12-2024
Revisó	Mara Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20 Dic 24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		23-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especialización maestria o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **DUQUE GARCÉS PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22 131 553**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ENFASIS HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel C**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER080593** del **6 de diciembre de 2024**, solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN LECTURA Y ESCRITURA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN LECTURA Y ESCRITURA**, al educador (a) **DUQUE GARCÉS PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22 131 553**, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

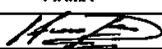
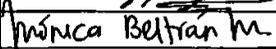
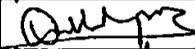
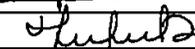
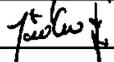
ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **6 de diciembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		18 Diciembre 2024
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18 Diciembre 2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		19-12-2024
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20 dic 24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		23-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Albate, Subsecretario administrativo		23-12-24

Los arriba firmantes declaro/amos que hemos verificado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D 2024070005143

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

***“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Hacienda, mediante el oficio con radicado No. 2024020062416 del 23 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$90.000.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Hacienda, mediante el oficio con radicado No. 2024020062416 del 23 de diciembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación emitir concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020062561 del 24 de diciembre de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000360 de diciembre 23 de 2024.

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Hacienda, del proyecto "Consolidación de la Hacienda Pública del Departamento de Antioquia" al proyecto "Aportes Acuerdo Metro de Medellín Antioquia", con el fin de contar con el total de los recursos para el pago del Acuerdo Metro en la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-3	C45994	220391	90.000.000	Consolidación de la Hacienda Pública del Departamento de Antioquia
TOTALES					90.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	172H	2-3	C24081	170154	90.000.000	Aportes Acuerdo Metro de Medellín Antioquia
TOTALES					90.000.000	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario	<i>Maribel</i>	26-12-24
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto	<i>Yuly</i>	26-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	<i>Yuly</i>	26-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>Jorge</i>	26-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Néstor</i>	26-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>César</i>	26-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos de reintegros del sistema general de Participaciones, mediante oficio con radicado 2024020055713 del 20 de noviembre de 2024.
- c. Que la Secretaría de Educación, informó los rubros a los cuales se les incorporará los reintegros en el oficio con radicado No. 2024020057788 de 02 de diciembre de 2024.
- d. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020062230 del 20 de diciembre del 2024.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020062433 del 23 de diciembre del 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos de reintegros del Sistema General de Participaciones para Educación que provienen del Presupuesto General de la Nación para ajustar los rubros de nómina para garantizar el pago oportuno de los docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-3014	172H	I-1-2-13-01	C	999999	\$8.607.094.838	Reintegros
				TOTAL	\$8.607.094.838	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-3014	151F	2-3	C22016	020261	\$8.607.094.838	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del departamento Antioquia.
				Total	\$8.607.094.838	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	23-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto	Yuly Serna	23-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	César Augusto Pérez	24-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	César Augusto Pérez	24-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005145

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No 202403006055 del 17 de diciembre de 2024 y recibido en la Gobernación con radicado No. 2024010581385 del 17 de diciembre de 2024 por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$65.000.000).
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos a través del oficio con radicado No. 2024030670349 del 19 de diciembre de 2024
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia certifica la viabilidad Financiera de los recursos a incorporar, mediante certificados No.202401019769 del 17 de diciembre de 2024.
- e. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos para otorgar el reconocimiento de una vivienda tipo VIS a los medallistas olímpicos antioqueños en los Juegos Olímpicos Paris 2024 y de esa manera dar cumplimiento al artículo octavo de la Resolución S2024000835 del 28 de

2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

agosto de 2024 y apoyar los diferentes juegos institucionales que se realizan en el marco de la misión de Indeportes Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos del Instituto Departamental del Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-4924	252F	I-1-1-02-05-002-09	C	999999	65.000.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales
TOTAL					\$ 65.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos del Instituto Departamental del Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4924	252F	2-3	C43022	050077	65.000.000	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia
TOTAL					65.000.000	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		19-12-24
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		19-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		20-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		20-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005146

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos de: los rendimientos financieros del mes de octubre de 2024, mediante oficio con radicado 2024020059877 del 12 de diciembre de 2024.
- c. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2024020061927 del 19 de diciembre de 2024.
- d. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020062041 del 20 de diciembre del 2024.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020062243 del 20 de diciembre del 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar los rendimientos financieros de los recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), para financiar el proyecto de inversión "Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento Antioquia" con el objetivo de garantizar el derecho humano a la alimentación saludable; al bienestar de nuestros estudiantes; y a evitar la deserción escolar, propiciando la permanencia en el sistema educativo; contribuyendo así con los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Hambre Cero; Salud y Bienestar; y Educación de Calidad, mediante la atención a más de 300.000 niños niñas y adolescentes en todo el departamento.

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-3189	172H	I-1-2-05-02	C	999999	\$65.655.420	Rendimientos Financieros.
Total					\$65.655.420	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-3189	133D	2-3	C41034	070134	\$65.655.420	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del departamento Antioquia.
Total					\$65.655.420	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		20-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		23-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		23-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		23-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		24-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005147

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos recibidos de la IU Digital, para cofinanciar convenio con dicha entidad territorial, mediante oficio con radicado: 2024020059867 del 12 de diciembre de 2024.
- c. Que la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2024020060075 del 13 de diciembre de 2024.
- d. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020062042 del 20 de diciembre del 2024.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020062242 del 20 de diciembre del 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos que para la ejecución de este convenio aportará la IU Digital para el convenio interadministrativo 24AS175H1719 que tiene por objeto "Servicio de soporte y actualización del software KACTUS".

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-4923	172H	1-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$28.662.153	Otras unidades de gobierno
Total					\$28.662.153	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

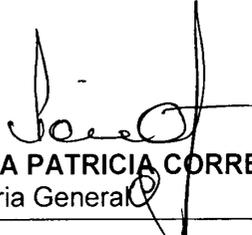
FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-4923	175H	2-3	C23011	160044	\$28.662.153	Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia.
Total					\$28.662.153	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

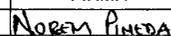
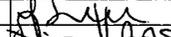
Artículo Cuarto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		20-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		20-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		20-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		23-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		24-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020060860 del 18 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$408.241.665 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020060861 del 18 de diciembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020062153 del 20 de diciembre de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000359 de diciembre 20 de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de financiar la estrategia de Aprendamos Todos a Leer -ATAL- en los niños y niñas de primero a quinto grado de las instituciones educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento, y disminuir de esta forma con los porcentajes de pobreza de aprendizajes en la población infantil del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	151F	2-3	C22013	020272	\$408.241.665	Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia
				Total	\$408.241.665	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	151F	2-3	C22013	020381	\$408.241.665	Fortalecimiento de una educación rural con enfoque territorial, en establecimientos educativos de municipios no certificados de Antioquia
				Total	\$408.241.665	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



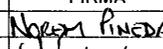
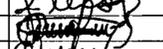
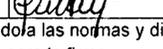
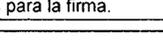
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		20-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		23-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		23-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		23-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		23-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005149

Fecha: 27/12/2024



Tipo: DECRETO

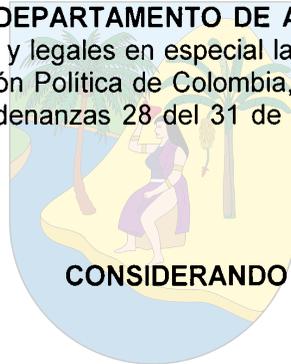


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, mediante el oficio con radicado No. 2024020058643 del 05 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$1.500.000.000 dentro del agregado de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

- c. Que la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, mediante el oficio con radicado No. 2024020058643 del 05 de diciembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020059539 del 10 de diciembre de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000356 de diciembre 16 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones con el fin de mejorar la eficiencia en la liquidación del impuesto de registro debido a la alta demanda de solicitudes que supeera la capacidad de respuesta del personal disponible y cumplir con los convenios firmados con el Colegio de Notarios de Antioquia, asegurando que las liquidaciones sean correctas y rápidas, evitando retrocesos repitiendo solicitudes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	175H	2-3	C23012	160031	\$1.500.000.000	Fortalecimiento de los sistemas de Información en la Gobernación de Antioquia.
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	175H	2-3	C23011	160044	\$1.500.000.000	Fortalecimiento de los sistemas de Información e Infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia.
Total					\$1.500.000.000	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		16-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		16-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		16-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		16-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		20/12/24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se prorroga, amplia y modifica la planta de cargos docente de caracter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI 3 0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en la vigencia 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 5 18 del articulo 5° de la Ley 715 de 2001, el articulo 2° del Decreto 3020 de 2002, el articulo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto Departamental 230 de 2004, se adopto la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

A traves del Decreto 2018070004096 del 14 de diciembre de 2018, el Departamento de Antioquia, adopto en la planta de cargos docentes los siguientes empleos de caracter temporal o transitorio para el desarrollo del programa para la Excelencia Docente y Academica "Todos Aprender", financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un total de 272 docentes de aula

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

A su turno el Decreto Departamental 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, se prorrogo la planta de cargos de caracter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa para La Excelencia Docente y Academica "Todos a Aprender" PTA, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en 178 cargos, hasta el 31 de diciembre de 2024

De igual forma a traves del Decreto Departamental 2024070003425 del 05 de agosto de 2024, se adiciono en un (01) cargo temporal de dinamizador pedagogico en establecimiento indigena, en la planta de cargos de caracter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de "Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI 3 0 , financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024, para una planta temporal de 179 cargos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Ministerio de Educacion Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa, ha implementado el Programa de "Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI3 0", para que con el apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las practicas de aula, en las areas de lenguaje y matematicas, ademas en procesos de formacion integral para los estudiantes

El director tecnico de la Direccion de Fortalecimiento Gestion Territorial del Ministerio de Educacion Nacional, solicita a la Gobernacion de Antioquia expedir acto administrativo mediante el cual se prorroga, amplia y modifica la planta de cargos temporales para la vigencia 2025, los cuales seran financiados con recursos del sistema general de participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y que con radicado No 2024-IE-037222 del 21 de noviembre de 2024, la oficina asesora de Planeacion y Finanzas del Ministerio de Educacion emitió viabilidad financiera para la planta de cargos temporales de docentes de la Entidad Territorial de Antioquia y la gerencia del programa PTA/FI 3 0 remitira la distribucion de los cargos para la Entidad,

Mediante radicado No 2024-EE-33717 del 28 de noviembre de 2024, la Direccion de Fortalecimiento Gestion Territorial remite la distribucion de los cargos viabilizados, así

Docentes tutores (a) prorroga	Incremento docentes tutores (a)	Asignación Docentes de artes	Total
178	0	62	240

Mediante radicado No 2024-EE-339582 del 29 de noviembre de 2024, la Direccion de Fortalecimiento Gestion Territorial informa la prorroga viabilidad de planta de **1 cargo temporal** de docente dinamizador pedagogico o educador indigena

Teniendo en cuenta los dos oficios remitidos por la Direccion de Fortalecimiento Gestion Territorial, la planta temporal para la vigencia 2025 del Programa de "Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI3 0" sera de 241 cargos

Los 241 cargos, " deben ser utilizados por la administracion territorial para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comision de servicio desempeñaran su funcion docente como tutores (mientras ejerzan dicha funcion) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que tambien seran comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa", de Tutorias para el Aprendizaje y formacion integral PTAFI 3 0 , segun proceda

En merito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ampliar y modificar la planta de cargos docentes de caracter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Tutorias para El Aprendizaje y la Formacion Integral 3 0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, así

Docentes tutores (a) prorroga	Incremento docentes tutores (a)	Asignación Docentes de artes	Total
178	0	62	240



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO Prorrogar la planta de cargos docentes de caracter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Tutorias para El Aprendizaje y la Formacion Integral 3 0 Financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025

Paragrafo la adopcion de los anteriores empleos observara lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 21 de la Ley 909 de 2004

ARTICULO TERCERO Prorrogar la planta de un (1) cargo docente temporal dinamizador pedagogico educativo indigena focalizado de caracter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Tutorias para El Aprendizaje y la Formacion Integral 3 0 Financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, asi

Docentes tutores (a) prorroga	Incremento docentes tutores (a)	Total
1	0	1

Paragrafo la adopcion de los anteriores empleos observara lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 21 de la Ley 909 de 2004

ARTICULO CUARTO El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicacion

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario Direccion Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		18/12/2024
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		20/12/2024
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		20-12-24
Reviso	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-12-24
Reviso	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		20-12-24
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz Profesional Universitario Asuntos Legales Educacion		20-12-2024
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educacion		19/12/24
Aprobo	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario de Prevencion del dano Antijuridico Secretaria General		23-12-24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma		



Radicado: D 2024070005151

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos del balance, mediante oficio con radicado 2024020052920 del 01 de noviembre de 2024.
- c. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, informó los rubros a los cuales se les incorporará los recursos del FONPET sin situación de fondos –Sector Propósito General– en el oficio con radicado No. 2024020060506 de 17 de diciembre de 2024, donde explica las razones para la incorporación.
- d. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos sin situación de fondos obedeciendo a requerimientos técnicos de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DRESSS– del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP– en las certificaciones que exige especialmente conforme el instructivo Operativo Conjunto 02 de 2016, sus anexos y la Carta Circular 2-2021-011647 de 08 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

2

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
1-2528	172H	I-1-2-12-02	C	999999	\$5.000.000.000	Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales.
TOTAL					\$5.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
1-2528	173H	2-1-3-07-02-002-01	C22016	020261	\$5.000.000.000	Cuotas partes pensionales con cargo a reservas de pensiones (Sin Situación de Fondos).
Total					\$5.000.000.000	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	NOREM PINEDA	18-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto	Yuly Serna	18-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	Diego ASZT	19-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	23-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Néstor Zuluaga	23-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	César Pérez	23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado D 2024070005152

Fecha 27/12/2024

Tipo
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Articulo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional sera por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusion del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo Los educadores contratados por ordenes de prestacion de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del articulo 38 de la Ley 715 de 2001, seran regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente articulo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nacion en ejercicio de su competencia especial dada por el articulo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de meritos y obtener evaluacion satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demas, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formacion y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de proteccion constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Asi, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

personas, debiera darseles prelación a aquellos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2 4 6 3 10 Nombramiento provisional** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

PARAGRAFO *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública

ÁREA	OPEC	ZONA
PREESCOLAR	182536	RURAL
HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	183052	RURAL
CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	183030	RURAL
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	183041	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuacion, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / AREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1193481493	ANGIE MARCELA LLANOS SILVERA	NORMALISTA SUPERIOR	NECOCLÍ	I E R EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	16785	LINA MARCELA MARTÍNEZ LEMUS CC 1077451416 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	1038101404	ANA MARÍA RUIZ MEJÍA	COMUNICADORA SOCIAL – PERIODISTA	NECOCLÍ	I E R LA COMARCA	E R I LA COMARCA SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16851	LIRIS ESTELA ROMAÑA BLANDÓN CC 1010009346 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
3	1067850432	ORLANDO JAVIER QUINTERO MUÑOZ	QUÍMICO	NECOCLÍ	I E R TULAPITA	I E R TULAPITA SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	17021	YEFERSON MACHADO VALENCIA CC 11615415 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
4	1074715665	ANDRES FELIPE JARAMILLO NAVARRO	PROFESIONAL EN DEPORTE – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA	NECOCLÍ	I E R ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL	EDUC FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	17062	PEDRO LUIS LONDONO MORENO CC 1077427405 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
5	1003062687	FABIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES	CAREPA	I E R ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO SEDE PRINCIPAL	EDUC FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	16041	FABIÁN ALBERTO ASPRILLA MURILLO CC 1040361737 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A partir de la notificacion, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un termino improrrogable diez (10) dias habiles para tomar posesion del cargo

ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		20 Dic 2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos legales		24/12/2024
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24 Dic 24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27 12 - 24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070005153

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el oficio con radicado No. 2024020059327 del 09 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$4.884.136.690 tanto en el componente de ingresos (Ipoconsumo cervezas e ipoconsumo vinos), como en el componente de gastos (agregado de inversión).
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el oficio con radicado No. 2024020059327 del 09 de diciembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020059738 del 11 de diciembre de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000358 de diciembre 16 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar el presupuesto de ingresos y gastos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el fin de depurar la ejecución presupuestal toda vez, que lo recaudado por la ADRES por cada una de las fuentes no se encuentra en su totalidad incorporado en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según lo estipulado en el Decreto 2265 de 2017 (recursos girados por los operadores o recaudadores de las rentas cedidas territoriales), para formalizar el 100% de lo girado por la ADRES, de acuerdo a la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA publicada por ADRES para el mes de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-OA2642	131D	I-1-1-01-02-105-01	C	999999	2.493.642.288	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 - Cerveza.
0-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-02-01	C	999999	438.441.879	Ipoconsumo Vinos y Aperitivos Advalorem Nacionales-IVA Cedido Licores Ley 788 de 2002 Vinos y Aperitivos.
0-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-02-02	C	999999	1.952.052.523	Ipoconsumo Vinos y Aperitivos Advalorem Nacionales-IVA Cedido Licores Ley 788 de 2002 Vinos y Aperitivos.
Total					\$4.884.136.690	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
1-OA2642	131D	I-1-1-01-02-105-01	C	999999	2.493.642.288	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 - Cerveza.
1-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-02-01	C	999999	438.441.879	Ipoconsumo Vinos y Aperitivos Advalorem Nacionales-IVA Cedido Licores Ley 788 de 2002 Vinos y Aperitivos.
1-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-02-02	C	999999	1.952.052.523	Ipoconsumo Vinos y Aperitivos Advalorem Nacionales-IVA Cedido Licores Ley 788 de 2002 Vinos y Aperitivos.
Total					\$4.884.136.690	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

Artículo Tercero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-OA2642	131D	2-3	C19032	010105	2.493.642.288	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
0-OA3142	131D	2-3	C19032	010105	2.390.494.402	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
Total					\$4.884.136.690	

Artículo Cuarto. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
1-OA2642	131D	2-3	C19032	010105	2.493.642.288	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
1-OA3142	131D	2-3	C19032	010105	2.390.494.402	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
Total					\$4.884.136.690	

Artículo Quinto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	16-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto	Yuly Serna	16-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	AS	16-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	16-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Néstor Zuluaga	23-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	César Pérez	23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se Actualiza en el Escalafon a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro - CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de seleccion para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educacion del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificara como "Proceso de Seleccion No 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes"

Cumplidas todas las etapas del proceso de seleccion, la Comision Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes areas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

Los articulos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de meritos para un cargo de docente o directivo docente seran nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluacion de desempeño y competencias especificas, el cual debera evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore minimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminacion del siguiente año escolar, dicho termino se contará a partir del momento de la posesion en el cargo para el cual concurso.

El articulo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educacion, Profesional Licenciado en Educacion o Profesional con titulo diferente al de Licenciado en Educacion, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 4 1 4 1 3 ídem

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2 4 1 1 23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2 4 1 1 23, señala

"Inscripción o actualización en el escalafón docente"

Los educadores que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2 4 1 4 1 3 del presente decreto

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba"

Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario Académico establecido en la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre del 2023, o el que lo modifique, por tal motivo, los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente

El (la) Educador (a) **ORLANDO DE JESUS VASQUEZ CORREA**, identificado (a) con cedula **75 002 652**, fue nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesiono y laboro por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concurso, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 92 99**, en Competencias y Desempeño

La Secretaria de Educación de Antioquia, verifico el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Actualizar en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ORLANDO DE JESUS VASQUEZ CORREA**, identificado (a) con cedula **75 002 652**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLA**, como **DOCENTE DIRECTIVO RECTOR** en la (el) **I E R JAIPERA** del Municipio de **URRAO** por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 92 99**, en Competencias y Desempeño

ARTICULO SEGUNDO La actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado servidor es sin solución de continuidad y a partir del **14 de enero del 2025**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTICULO TERCERO Actualizar a **ORLANDO DE JESUS VASQUEZ CORREA**, identificado (a) con cedula **75 002 652**, en el **Grado 14** del Escalafón Docente, a partir del **14 de enero del 2025**, decisión frente a la cual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

procede recurso de reposicion y en subsidio de apelacion dentro de los diez dias siguientes a la notificación, el de reposicion frente al Secretario de Educacion de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el paragrafo 2 del articulo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTICULO CUARTO Actualizar a ORLANDO DE JESUS VASQUEZ CORREA , en el Registro Publico del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comision Nacional del Servicio Civil

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, la Direccion de Talento Humano envia copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de nomina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hector Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo Escalafon Docente		24/dic/2024
Reviso	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón Docente		24/dic/2024
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Profesional Universitario Asuntos Legales		24/12/2024
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24 dic/24
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado. D 2024070005155

Fecha 27/12/2024

Tipo
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO N°**

Por el cual se Actualiza en el Escalafon a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente,y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Acuerdo Nro CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comision Nacional del Servicio Civil convoco el proceso de seleccion para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden poblacion mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educacion del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificara como "Proceso de Seleccion No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Cumplidas todas las etapas del proceso de seleccion, la Comision Nacional del Servicio Civil expidio las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes areas del conocimiento en el Departamento de Antioquia

Los articulos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de meritos para un cargo de docente o directivo docente seran nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluacion de desempeño y competencias especificas, el cual debera evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore minimo cuatro (4) meses, sin interrupcion alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminacion del siguiente año escolar, dicho termino se contara a partir del momento de la posesion en el cargo para el cual concurso

El articulo 2 4 1 1 23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnologo en Educacion, Profesional Licenciado en Educacion o Profesional con titulo diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafon docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2 4 1 4 1 3 idem

Los articulos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2 4 1 1 23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los terminos del articulo 31 del Decreto 1278 de 2002, seran nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafon Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el titulo que acrediten

El Decreto 915 de 2016, en su articulo 2 4 1 1 23, señala

"Inscripcion o actualizacion en el escalafon docente

Los educadores que superen el periodo de prueba en los terminos del articulo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafon docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente articulo

La inscripcion en el escalafon sera para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hara en el nivel A del grado que corresponda, segun el titulo academico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificacion del periodo de prueba, teniendo en cuenta ademas para los profesionales no licenciados lo establecido en el articulo 2 4 1 4 1 3 del presente decreto

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, debera actualizarse su registro publico de carrera docente, reconociendoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafon, de acuerdo con el nuevo titulo academico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificacion del periodo de prueba"

Se aclara que el periodo academico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario Academico establecido en la Resolucion 2023060347606 del 24 de octubre del 2023, o el que lo modifique, por tal motivo, los dias que estan en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendran en cuenta para efectos fiscales en la inscripcion del Escalafon Docente

El (la) Educador (a) **WILLIAM OROZCO GOMEZ**, identificado (a) con cedula **1 047 968 969**, fue nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesiono y laboro por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año academico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concurso, obtuvo una Valoracion **Sobresaliente de 100**, en Competencias y Desempeño

La Secretaria de Educacion de Antioquia, verifico el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el articulo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripcion en el Registro Publico de Carrera Docente de la Comision Nacional del Servicio Civil

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Actualizar en el Escalafon Nacional Docente al educador (a) **WILLIAM OROZCO GOMEZ**, identificado (a) con cedula **1 047 968 969**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL – MAGISTER EN EDUCACION** como **DOCENTE DIRECTIVO RECTOR** en la (el) **I E FELIX MAROA RESTREPO LONDOÑO** del Municipio de **LA UNION** por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificacion **Sobresaliente de 100**, en Competencias y Desempeño

ARTICULO SEGUNDO La actualizacion en el Escalafón Nacional Docente del citado servidor es sin solucion de continuidad y a partir del **27 de enero del 2025**, de conformidad con el paragrafo 2 del articulo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTICULO TERCERO Actualizar a **WILLIAM OROZCO GOMEZ**, identificado (a) con cedula **1 047 968 969**, en el **Grado 3, Nivel Salarial BM** del Escalafon Docente, a partir del **27 de enero del 2025**, decision frente a la cual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

procede recurso de reposicion y en subsidio de apelacion dentro de los diez dias siguientes a la notificacion, el de reposicion frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelacion ante la Comision Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del articulo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTICULO CUARTO Actualizar a **WILLIAM OROZCO GOMEZ**, en el Registro Publico del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comision Nacional del Servicio Civil

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envia copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de nomina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo Escalafon Docente		10/dic/2024
Reviso	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón Docente		10/dic/2024
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz – Profesional Universitario Asuntos Legales		24/12/2024
Revisó	Maria Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/12/2024
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO N°

Por el cual se Actualiza en el Escalafon a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comision Nacional del Servicio Civil convoco el proceso de seleccion para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificara como "Proceso de Seleccion No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Cumplidas todas las etapas del proceso de seleccion, la Comision Nacional del Servicio Civil expidio las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes areas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

Los articulos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de meritos para un cargo de docente o directivo docente seran nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluacion de desempeño y competencias especificas, el cual debera evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore minimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminacion del siguiente año escolar, dicho termino se contara a partir del momento de la posesion en el cargo para el cual concurso.

El articulo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnologo en Educacion, Profesional Licenciado en Educacion o Profesional con titulo diferente al de Licenciado en Educacion, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafon docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 4 1 4 1 3 idem

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2 4 1 1 23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los terminos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafon Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el titulo que acrediten

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2 4 1 1 23, señala

“Inscripcion o actualizacion en el escalafon docente

Los educadores que superen el periodo de prueba en los terminos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo

La inscripcion en el escalafon sera para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hara en el nivel A del grado que corresponda, segun el titulo academico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificacion del periodo de prueba, teniendo en cuenta ademas para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2 4 1 4 1 3 del presente decreto

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, debera actualizarse su registro publico de carrera docente, reconociendoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafon, de acuerdo con el nuevo titulo academico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificacion del periodo de prueba”

Se aclara que el periodo academico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario Academico establecido en la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre del 2023, o el que lo modifique, por tal motivo, los días que estan en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendran en cuenta para efectos fiscales en la inscripcion del Escalafon Docente

El (la) Educador (a) **ANGELLY KATERINE MONSALVE ARROYAVE**, identificado (a) con cedula **1 128 467 744**, fue nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año academico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoracion **Sobresaliente de 95 82**, en Competencias y Desempeño

La Secretaria de Educacion de Antioquia, verifico el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripcion en el Registro Publico de Carrera Docente de la Comision Nacional del Servicio Civil

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Actualizar en el Escalafon Nacional Docente al educador (a) **ANGELLY KATERINE MONSALVE ARROYAVE**, identificado (a) con cedula **1 128 467 744**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA** como **DOCENTE DIRECTIVO COORDINADOR** en la (el) **1 E ANORI – LICEO JESUS MARIA URREA sede PRINCIPAL** del Municipio de **ANORI** por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificacion **Sobresaliente de 95 82**, en Competencias y Desempeño

ARTICULO SEGUNDO La actualizacion en el Escalafon Nacional Docente del citado servidor es sin solucion de continuidad y a partir del **22 de noviembre del 2024**, de conformidad con el paragrafo 2 del artículo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO TERCERO Actualizar a **ANGELLY KATERINE MONSALVE ARROYAVE** , identificado (a) con cedula 1 128 467 744, en el **Grado 3, Nivel Salarial CM** del Escalafon Docente, a partir del **22 de noviembre del 2024**, decision frente a la cual procede recurso de reposicion y en subsidio de apelacion dentro de los diez dias siguientes a la notificacion, el de reposición frente al Secretario de Educacion de Antioquia y el de Apelacion ante la Comision Nacional del servicio Civil de conformidad con el paragrafo 2 del articulo 2 4 1 4 1 3 del Decreto 915 de 2016

ARTICULO CUARTO Actualizar a **ANGELLY KATERINE MONSALVE ARROYAVE** , en el Registro Publico del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, la Direccion de Talento Humano envia copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de nomina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Alviar Ramirez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hector Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo Escalafon Docente	<i>Hector Augusto Giraldo Palacio</i>	10/dic/2024
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya – Profesional Universitario Escalafon Docente	<i>Monica Maria Beltran Montoya</i>	10/dic/2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Profesional Universitario Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	24-12-2024
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	24 dic 24
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	27-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	27-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



ACUERDO No. 13
(30 diciembre 2024)

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “*Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia*”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No.51 del 16 de diciembre de 2024 “*Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025*” se apropió al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para el cumplimiento de sus funciones, un Presupuesto por valor de **veinticinco mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos m/l.** (\$25.825.489.249).

Que el artículo 77 de la Ordenanza referida, señala que el acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo para adoptar el presupuesto aprobado para la vigencia 2025, debe ser expedido antes del 31 de diciembre de 2024.

Que según el numeral 8° del artículo décimo segundo del Acuerdo 3 de 2011 “*Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia*” es función del Consejo Directivo aprobar el presupuesto anual del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para cada vigencia fiscal

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adóptese el cómputo de los ingresos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2025 en la suma de **veinticinco mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos m/l.** (\$25.825.489.249), aprobados mediante Ordenanza No.51 del 16 de diciembre de 2024, de acuerdo con la siguiente distribución:

PRIMERA PARTE-INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2025

Codigo CCPET -CICP	Descripción	Presupuesto 2025	Ingresos Propios	Operaciones Reciprocas
1	Ingresos	25,825,48G,24G.00	2,557,552,266.00	23,267,G36,G83.00
1.1	Ingresos Corrientes	25,690,489,249.00	2,422,552,266.00	23,267,936,983.00
1.2	Recursos de capital	135,000,000.00	135,000,000.00	0.00

Artículo 2º. Adóptese el cómputo de gastos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2025, en la suma de **veinticinco mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos m/l.** (\$25.825.489.249), aprobados mediante Ordenanza No.51 del 16 de diciembre de 2024, de acuerdo con la siguiente distribución:

SEGUNDA PARTE – EGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2025

Codigo CCPET -CICP	Descripción	Presupuesto 2025	Ingresos Propios	Operaciones Reciprocas
2	Gastos	25,825,48G,24G.00	2,557,552,266.00	23,267,G36,G83.00
2.1	Funcionamiento	12,577,687,304.00		12,577,687,304.00
2.2	Inversión	13,247,801,945.00	2,557,552,266.00	10,690,249,679.00

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES INTERNAS

Artículo 3º. Las Disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las contenidas en la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio del cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia”* y solo rigen para la vigencia fiscal 2025.

Artículo 4º. Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, es responsabilidad de los Ordenadores del Gasto de los establecimientos públicos realizar la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, en consecuencia, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, efectuará por acto administrativo la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Ordenanza en cita.

PARAGRAFO 1. Las aclaraciones, modificaciones, correcciones de leyenda y codificación necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el acto administrativo de desagregación del



presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, las realizará el Ordenador del Gasto de la entidad mediante acto administrativo.

Artículo 5°. Ejecución presupuestal del agregado de inversión. En cumplimiento de lo contenido en el Decreto 2104 de 2023 modificatorio del Título 6 del de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1082 de 2015¹, especialmente los artículos 2.2.6.5.2, 2.2.6.5.4 y 2.2.6.5.5, la ejecución del presupuesto de inversión se llevará a cabo de manera regionalizada y focalizada, de tal suerte que se pueda realizar el seguimiento de avance físico – financiero de los proyectos de inversión que ejecute el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Artículo 6°. Gastos recurrentes para ejecutar los proyectos de inversión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. En cumplimiento de lo contenido en el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019; los artículos 2.2.6.1.5; 2.2.6.1.6 y 2.2.6.1.7 del Decreto 2104 de 2023; y el artículo 17 del decreto 111 de 1996, todas aquellas actividades que por su naturaleza generen gasto recurrente dentro de los proyectos de inversión, deberán financiarse con recursos de funcionamiento.

Artículo 7°. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. En cumplimiento de lo contenido en el artículo 23 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, los gastos financiados con recursos de contratos y convenios, solo podrán ser pagados cuando los recursos que los financian hayan sido efectivamente recaudados y se encuentren disponibles en las cuentas bancarias del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Para el caso de los recursos recibidos en cumplimiento de lo contenido en el artículo 8° de la Ordenanza 12 de 2015², los mismos solo se ejecutarán, obligarán y pagarán, una vez se haya hecho efectivo su recaudo.

Artículo 8°. Para efectos de las modificaciones presupuestales a los agregados de funcionamiento e Inversión, se aplicará lo contenido en los artículos 72 a 76 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 y las demás que por disposición le apliquen.

Artículo 9°. Los traslados entre actividades al interior de cada uno de los proyectos de inversión que conforman el POAI o de los subagregados al interior del agregado de funcionamiento, no implican modificación alguna en el monto total asignado a cada proyecto o a cada sub agregado de funcionamiento, por tal razón podrán adelantarse mediante un ajuste sin trámite presupuestal, para lo cual el Ordenador del Gasto expedirá por acto administrativo el respectivo anexo técnico.

Artículo 10°. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de CDP y registro presupuestal deberán ajustarse a cero, cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó no se haya cumplido, con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución del presupuesto. En armonía con lo contenido en los artículos 31 y 32 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, a nivel interno, cada

¹ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

² "Por la cual se adopta la Política Pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el Departamento de Antioquia"

subdirector será responsable de revisar e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera, si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres (3) meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

Artículo 11°. Expedición de disponibilidades. En armonía con lo contenido en el artículo 38 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, la oficina de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia expedirá certificados de disponibilidad presupuestal para objetos específicos de contratos o convenios en todas y cada una de sus partes. No se expedirán disponibilidades presupuestales globales que amparen varios procesos de contratación, exceptuándose los siguientes objetos del gasto:

- aquellos procesos adelantados para el desarrollo de convocatorias públicas (licitaciones, selecciones abreviadas, concurso de méritos, mínima cuantía), caso en el cual todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación podrán ser respaldados con el mismo certificado de disponibilidad presupuestal utilizado al iniciar el proceso.
- Viáticos de los funcionarios en comisión
- Servicios Públicos
- Adquisición de servicios: servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
- Disminución de pasivos: cesantías definitivas – cesantías parciales
- Gastos de personal - nómina

Artículo 12°. Plan Anual de Adquisiciones. En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.4.1 y 2.2.1.1.4.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cada subdirección, con el acompañamiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, elaborará las necesidades de bienes, servicios y obra en formato diseñado para tal fin y lo remitirá a más tardar el 7° día hábil del mes de enero de 2025 a la Oficina responsable de consolidar y elaborar el Plan Anual de Adquisiciones en el formato establecido por Colombia Compra Eficiente para su consolidación y publicación en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, a más tardar el día 31 de enero de 2025.

Parágrafo: Toda modificación al Plan Anual de adquisiciones deberá solicitarse a la oficina responsable de administrar el Plan Anual de Adquisiciones - PAA previo al inicio de la etapa precontractual, en formato para tal fin, de manera que permitan realizar el cargue correcto y completo de la modificación en la plataforma SECOP II – Plan Anual de Adquisiciones. Dichos formatos debidamente firmados constituirán el soporte de la modificación registrada en SECOP II o la que haga sus veces

Artículo 13°. Reservas presupuestales. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia aplicará lo contenido en el artículo 103 de la Ordenanza 28 de 31 de agosto de 2017; y lo contenido en el capítulo V de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 para la constitución y ejecución de las reservas presupuestales.

Artículo 14°. Cuentas por pagar.. Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2024, serán constituidas mediante acto administrativo elaborado por el Tesorero General



de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y expedido por el Ordenador del gasto o quien haga sus veces, dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes de enero de 2025.

Artículo 15°. Vigencias futuras. para la constitución de compromisos con cargo a vigencias futuras, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia aplicará lo contenido en el capítulo VIII de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 y los lineamientos y procedimientos que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 16°. Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado y clasificado por el Tesorero del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y tendrá como límite máximo el presupuesto aprobado para la vigencia 2025. La ejecución de los gastos del presupuesto general del Instituto de Cultura y patrimonio de Antioquia se hará en concordancia con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta lo contenido en el inciso 3° del artículo 64 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2025.

Artículo 17°. PAC de cuentas por pagar y reservas presupuestales. Será responsabilidad del Tesorero General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certificar la disponibilidad en caja de los recursos, así como la elaboración y manejo del PAC.

Artículo 18°. Pagos. De acuerdo a lo contenido en el artículo 81 de la Ordenanza 51 de 16 de diciembre de 2025, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solo podrá ordenar pagos, cuando la renta que financia el gasto haya sido efectivamente recaudada.

Artículo 19°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

MARGARITA RESTREPO ARANGO
 Delegado del Gobernador
 Presidente Sesión

TATIANA CORREA SANCHEZ
 Secretario Técnico

	NOMBRE	FIRMA
Revisó y aprobó	Tatiana Marina Correa Sánchez – Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó y aprobó	Carlos Alberto Restrepo Echavarría – Profesional Universitario – Líder de Proyectos	
Revisó – componente legal	William Alfonso García Torres – Profesional Universitario – Líder Jurídico	
Revisó – componente financiero	Guillermo León Cadavid Cifuentes – Contratista Apoyo Financiero	
elaboró	Sandra Patricia Zutta Ramírez -Profesional Universitario Presupuesto	

No. 164825 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*